



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

SEGUNDO GRUPO.
Indo curso) (segundo curso)
mana.
ral.
dissección (segundo curso)

TERCER GRUPO.

Las leyes y las disposiciones generales con su clínica, y A
torre par la capital de patológico-generales.
oficial nueva de en ella, y de materia médica y arte de i
dem, transito los de la misma

CUARTO GRUPO.

pecial médica.
pecial quirúrgica.
enfermedades de la mujer

QUINTO GRUPO.

ca (primer curso)
rgica (primer curso)
stetricia.

SEXTO GRUPO.

ca (segundo curso).
rgica (segundo curso)
al y Toxicología.

Ministerio de

CULTAD DE FARMACIA.

PRIMER GRUPO.

Remitido á informe de la Sección de

Gobernación del Consejo de Estado la

consulta de la Diputación provincial

de Teruel acerca de si la Ley de 21 de

Julio de 1878, en cuanto se refiere á

concesión de licencias, es aplicable á

los empleados provinciales, dicha Sec-

ción ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Diputación provin-

cial de Teruel acudió á ese Minister y

en 3 de Junio del año último, pidién-

dole que se sirviese resolver la duda

que se había ofrecido á la Corporación

al conceder licencia al Secretario para

que atendiese al restablecimiento de su

salud, respecto á si las disposiciones

de la base 3.ª del art. 43 de la Ley de

Presupuestos de 21 Julio de 1878 son

aplicables á los empleados de las Dipu-

taciones provinciales.

“Dice en la instancia que al tratar

de esta cuestión unos Diputados opi-

narón que las citadas reglas compren-

dían á los empleados de las Diputacio-

nes, mientras que otros entendieron

que no. Los primeros fundan su pare-

que á los demás se las concede
sma Autoridad á quien corres-
el nombramiento, en cuya adi-
parece que se comprende á las Di-
ciones provinciales respecto á sus
leados.

Otros Diputados á su vez mantie-
opinión contraria, por creer que
sus compañeros no se conforma
autonomía y amplia libertad que
as Diputaciones su Ley or-

respecto al nombramiento de
empleados, y por consiguiente, al
de licencias á los mis-
para los efectos del artícu-
Carlos, se como reglas de contabili-

al art. 43 de la Ley de Presu-
de 21 de Julio de 1878; porque
conocer que tales reglas tras-
n á la Ley de Contabilidad, es-
ascendencias no pueden alcanzar

contabilidad de Hacienda provin-
pues si otra cosa fuese, la excep-
contenida en el art. 108, ó sean
palabras en cuanto no se opongan á la

ente Ley, carecería de aplicación en
los casos, y se infringiría la Ley
vvincial, por cuanto las menciona-
reglas limitarían las facultades de

Diputaciones; porque igual carácter
ascendencia que las disposiciones
art. 43 de la Ley de 21 de Julio de

tenían las del 26 y siguientes de
la de Presupuestos de 21 de Julio de
1876, y nunca se entendió que éstas se

refiriesen á los empleados de las Dipu-
taciones, que así como no gozan de las
ventajas de los empleados del Estado,
no deben tampoco estar sujetos á las

restricciones que se les imponen; y
por lo tanto los demás empleados no nombrados
por Real decreto ó Real orden, de
que habla la regla 2.ª del art. 43, no
pueden ser más que aquellos cuyo nom-

bramiento se hace por funcionarios pa-
gados con fondos del Estado.
“El Negociado correspondiente de
ese Ministerio opina que procede decla-
rar que las reglas del art. 43 de la Ley
de Presupuestos de 21 de Julio de 1878
son aplicables á los empleados provin-

de título corresponde á ese departa-
mento ministerial. No es este el parecer
de la Sección, porque semejante decla-
ración, además de no conformarse con
las prescripciones que se invocan, mer-
maría las amplias atribuciones que á
las Diputaciones provinciales recono-
cen el caso 4.º del art. 74 y el 104 de la
Ley orgánica de 29 de Agosto de 188e

„Sabido es que en estos preceptos se
determina de una manera explícita
que incumbe á las Diputaciones el
nombramiento y separación, con arre-
glo á las leyes especiales, de todos los
empleados y dependientes pagados de
los fondos provinciales, señalar el suel-
do de los mismos y arreglar las planti-
llas dentro de lo prevenido en las leyes,
y que la primera facultad no tiene más
limitación que la relativa á los funcio-
narios destinados á servicios profesio-
nales, acerca de los cuales se dice que
deben tener la capacidad y condiciones
que en las leyes relativas á aquéllas se
determinen.

„Ciertamente que la importancia de las
funciones encomendadas á los Secreta-
rios provinciales indujo al legislador á
exigir condiciones especiales á los que
habían de desempeñarlas, y á que pro-
basen su suficiencia en la forma esta-
blecida por las disposiciones vigen-
tes; pero reconociendo siempre las
atribuciones que en la materia tie-
nen las Diputaciones, encomendó ex-
clusivamente á éstas el nombramien-
to de tales empleados; y aun cuando es-
ta facultad se halle limitada por el
deber de elegir á uno de los que figu-
ren en la terna que forma ese Ministe-
rio con aspirantes aprobados en el
oportuno examen, y ese Ministerio ex-
pide los títulos á los agraciados, es
evidente que ninguna de estas circuns-
tancias imprime á los Secretarios el
carácter de empleados públicos, pues
ni perciben sus haberes con cargo al
presupuesto general, sino al de la pro-
vincia en que sirven, ni tienen categor-
ía en la carrera administrativa del
Estado, ni opción á derechos pasivos
por el Tesoro público.

„La expedición del título por ese Mi-

nisterio no significa más, así al menos
lo entiende la Sección, que el recono-
cimiento por el Gobierno de S. M. de
que la Diputación respectiva ha confe-
rido el cargo de Secretario á quien re-
unía condiciones legales para ello, ni
tiene otro objeto que proveer al intere-
sado de un documento público, median-
te el cual pueda justificar su capacidad
legal para el desempeño de aquel em-
pleo.

„No teniendo, pues, los Secretarios de
Diputaciones provinciales el carácter
de empleados públicos, aun cuando ese
Ministerio expida los títulos, porque
como queda dicho, la Diputación los
 nombra, y con cargo al presupuesto
provincial perciben sus haberes, es evi-
dente que no pueden comprenderles
las disposiciones del art. 43 de la Ley
de presupuestos de 21 de Julio de 1878,
que se refieren única y exclusivamente
á los empleados del Estado.”

Y habiéndose conformado S. M. el
Rey (q. D. g.) con el preinserto dicta-
men, se ha servido resolver como en
el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Octubre de 1885.— Villa-
verde.—Sr. Gobernador de la provincia
de Teruel.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación
dice con esta fecha al Gobernador de
la provincia de Madrid, de Real orden,
lo siguiente:

“En vista de la consulta elevada por
V. E. á este Ministerio en su comuni-
cación de 7 de Agosto último, con mo-
tivo de las dudas que ha ofrecido á
esa Comisión provincial la aplicación de
la vigente Ley de reclutamiento respec-
to á la facultad de dicha Corporación
para el nombramiento de talladores,
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con
lo significado por el Ministerio de la
Guerra, ha tenido á bien resolver que,
para la talla de los reclutas en el juicio
de exenciones ante las Comisiones pro-

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CORDOBA.

Núm. 830.

INTERVENCIÓN.

RELACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE DURANTE EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO SE HAN INGRESADO EN LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN LA CAJA ESPECIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA POR PORTE, RESTOS Ó A CUENTA DE LAS ATENCIONES QUE POR ESTE CONCEPTO CORRESPONDIAN TRATAMENTE A LOS PUEBLOS QUE SE EXPRESAN, EN EL PASADO AÑO ECONÓMICO DE 1884 A 85.

PUEBLOS.	APLICACIÓN TRIMESTRAL.	Cantid. ingresada Pesetas. Cts.
Priego.	A cuenta del cuarto trimestre.	377,7

RELACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EN DICHO MES HAN INGRESADO TAMBIÉN EN LA EXPRESADA SAL POR EL IMPORTE, RESTO Ó A CUENTA DE LAS ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES AL ACTUAL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 86.

PUEBLOS.	APLICACIÓN TRIMESTRAL.	Cantid. ingresada Pesetas. Cts.
Almodóvar.	Al importe del primero.	618,74
Añora.	A cuenta del ídem.	111,27
Bélmez.	Al ídem del íd.	1.463,46
La Carlota.	Al ídem del íd.	1.531,40
Conquista.	Al ídem del íd.	115,84
Córdoba.	Al resto del ídem.	12.587,21
Fernán-Núñez.	Al importe del ídem.	978,75
Fuente Palmera.	A cuenta del ídem.	1.099,91
Hornachuelos.	Al importe del ídem.	1.099,91
Lucena.	Al ídem del íd.	8.900,00
Montalbán.	Al ídem del íd.	692,25
Montemayor.	Al ídem del íd.	1.441,24
Obejo.	A cuenta del ídem.	160,35
Posadas.	A ídem del íd.	1.329,11
Torrecampo.	A ídem del íd.	691,92
La Victoria.	A ídem del íd.	396,87
Villafranca.	Al resto del ídem.	145,79
Villan. ^a de Córdoba.	Al importe del ídem.	2.258,85

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del año económico respectivo.

Córdoba 7 de Octubre de 1885.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau*.
V.º B.º—El Gobernador interino, Presidente, *Juan Bautista Martín*.

AYUNTAMIENTOS.

Córdoba. (1)

(Conclusión.)

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.628 en el expediente de registro, compuesta de 24 hectáreas, titulada *Santa Marta*, sita en término de Vi-

(1) Conclusión del edicto publicado en el número del 14 del corriente por D. Ricardo Delgado y Morales, disponiendo se saque a pública subasta varias minas de deudores al Estado por canon de superficie de las mismas.

llanueva del Duque, perteneciente a D. Víctor Corcuera, en sitio conocido como Colmenarejo; lindante: al Norte, con la finca de Propios; al Sur, cañada de Puercas; al Este, mina *Pastor*, y al Oeste, laguna de Quesada; que paga al año 240 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 5.333 pesetas 34 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.624 en el expediente de registro, compuesta de 16 hectáreas, titulada *Santa Inés*, sita en término de Villa-

CÓRDOBA.

GENERAL, D. José Calderón y Mariscal.

Facultad de Filosofía y Letras.

DECANO.

Doctor D. Ramón Cobo Sampedro.

SECRETARIO.

Licenciado D. José Villalba Martos.

TÍTULOS ACADÉMICOS DE LOS M.

or en Filosofía y Letras y Sagrada Teología y Ldo. en Derecho civil y canónico. Este, ba rroyo de en Filosofía y Letras, y Liceo de Derecho civil y canónico. Lices, que ajada l or en Derecho civil y canónico. para la or en Derecho civil y canónico. os. en Derecho civil y canónico, e el nú do en Filosofía y Letras. le regis s, titula de Villa i doña Per, or en Derecho civil y canónico. de la añada de la Jara; lindante Este, cañada de la Jara; al Norte, a de Doctor Alejandro Marín; al Sur, con c mpi llo, y al Oeste, camino viejo, y ldo ba; que paga al año 210 pes que capitalizadas al 3 por 100 y jada la tercera parte, importa el para la subasta 4.666 pesetas 67 cé, y os. Otra mina de plomo, que tie l nú mero 1.220 en el expediente egis tro, compuesta de seis hectáre s, titula da *Por si acaso*, sita en térm no de Villanueva del Duque, perteneciente á doña María Pastor, en sitio conocido cerro de la Casilla; lindante: al Norte, loma del radio viejo; al Este, rro del Retamar de la Casilla; al Oeste, cerro de la cañada del Cuervo, y Sur, cerro de los Cardos; que paga al año 60 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 1.333 pesetas 34 céntimos.

(Continuará.)

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
argio de J. M. Sardá.

vinciales, pueden éstas nombrar un perito que verifique dicha operación juntamente con otro designado por la Autoridad militar, señalando al primero en tal caso una gratificación proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia, según dispone el último párrafo del art. 112 de la Ley de 11 de Julio del presente año, sin perjuicio de que cuando lo estime conveniente pidan á la expresada Autoridad el nombramiento de los dos peritos, sin venir obligadas á la retribución de ninguno de ellos; y que si hubiere discordia, designe la misma Autoridad militar un tercero que la dirima.,,

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, *Gabriel Fernández de Cadorniga*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**Gobierno civil
de la provincia de Córdoba.**

Administración de Fomento.

Núm. 858.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.442.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, ha presentado á las once de la mañana del día 2 del actual solicitud de registro de cuarenta y seis pertenencias de la mina titulada *María*, de mineral hulla, sito en la dehesa boyal, término de Bélmez; lindante: al Nordeste, con la mina *Dolores*; al Sudeste, con las minas *San Anastasio 2.º* y *El Triunfo*; al Sudoeste, con dehesa boyal y mina *Consoladora*, y al Noroeste, con mina *Gambetta* y Sierra Boyera; cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón más á Levante de la mina *Arman*, hoy caducada, y desde él á la primera estaca se medirán 300 metros al Sudoeste; de la primera á la segunda, 400 á Nordeste; de segunda á tercera, 100 al Sudoeste; de tercera á cuarta, 800 al Noroeste; de cuarta á quinta, 500 al Nordeste; de quinta á sexta, 200 al Sudeste; de sexta á séptima, 100 al Sudoeste, y de séptima al punto de partida, 1.000 metros al Sudeste quedando así cerrado el rectángulo de las cuarenta y seis pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 211 pesetas para el depósito, como está prevenido por la vigente Ley de Minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva Legislación de Minas.

Córdoba 8 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Boletín

Sur, con el Charcón; al Este, Pitazgo y carretera de Córdoba; al Oeste, cerro de Don Juan; que paga al año 16 pesetas, capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 355 pesetas 56 céntimos.

Otra mina de escorial, que tiene el número 1.202 en el expediente de registro, compuesta de cuatro hectáreas y treinta y dos céntimos, titulada *Aurora*, sita en el término de Pozoblanco, perteneciente a D. Andrés Tomillar; lindante: al Norte, cerro de Don Juan; al Sur, cercado de Pablo Daste; al Oeste, otros de Antonio Ayala; que paga al año 20 céntimos, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 67 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.029 en el expediente de registro, compuesta de 21 hectáreas y 120 pesetas, titulada *La Pastora*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, olivar de Pedroches; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.054 en el expediente de registro, compuesta de 12 hectáreas, titulada *Carlos*, sita en el término de Alcaracejos, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.053 en el expediente de registro, compuesta de 18 hectáreas, titulada *San Alejandro*, sita en el término de Alcaracejos, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de escorial, que tiene el número 548 en el expediente de registro, compuesta de cuatro hectáreas veinticinco áreas, titulada *Fantasia*, sita en el término de Santa Eufemia, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 733 en el expediente de registro, compuesta de 15 hectáreas, titulada *Buena Despedida*, sita en el término de Santa Eufemia, perteneciente a don Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de escorial, que tiene el número 546 en el expediente de registro, compuesta de tres hectáreas y 37 áreas, titulada *El Tercianero*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de escorial, que tiene el número 550 en el expediente de registro, compuesta de dos hectáreas y 90 áreas, titulada *Pedriza*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.051 en el expediente de registro, compuesta de 24 hectáreas, titulada *San Rafael*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.052 en el expediente de registro, compuesta de 18 hectáreas, titulada *La Yeclana*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.051 en el expediente de registro, compuesta de 24 hectáreas, titulada *San Rafael*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.051 en el expediente de registro, compuesta de 24 hectáreas, titulada *San Rafael*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 709 en el expediente de registro, compuesta de 12 hectáreas, titulada *Anita*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 663 en el expediente de registro, compuesta de 24 hectáreas, titulada *Pura Concepción*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 531 en el expediente de registro, compuesta de 12 hectáreas, titulada *Isabela*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 531 en el expediente de registro, compuesta de 12 hectáreas, titulada *Isabela*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.052 en el expediente de registro, compuesta de 18 hectáreas, titulada *La Yeclana*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.051 en el expediente de registro, compuesta de 24 hectáreas, titulada *San Rafael*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín; lindante: al Norte, cerro de la Canaleja; al Sur, camino de Alcaracejos; al Oeste, cerro de la Canaleja; que paga al año 17 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 377 pesetas 78 céntimos.

Las leyes y las disposiciones parciales de ella, y de las disposiciones de la misma.

Bar 1837.)

Carretera de Córdoba.

Los Pedroches a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

Alcaracejos a Córdoba.

D. Alejandro Marín, en el sitio conocido por Jarillas del Campillo; lindante: al Noroeste, con tierras de Basilio Gómez; al Sudoeste, con la mina *Pura Concepción*; Sudeste, con tierras de Rafael Gómez, y Nordeste, con la dehesa de Alcaracejos; que paga al año 140 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte importa, el tipo para la subasta 5.333 pesetas 34 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.049 en el expediente de registro, compuesta de 12 hectáreas, titulada *San Enrique*, sita en término de Villanueva del Duque; perteneciente a D. Alejandro Marín, en sitio conocido por Alto del Arroyo de los Hornos; lindante: al Norte, con tierras de Juan Leal; al Este, con el Arroyo de los Hornos, y al Oeste, con tierras de Francisco Barbero; que paga al año 120 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 2.666 pesetas 67 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.048 en el expediente de registro, compuesta de cuatro hectáreas, titulada *Chica*, sita en el término de Villanueva del Duque; perteneciente a D. Alejandro Marín, en sitio conocido por los Espartales; lindante: al Norte, con la mina *Revancha*; al Este, con la *Carolina*, y demás vientos, terreno franco; que paga al año 40 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 888 pesetas 89 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.050 en el expediente de registro, compuesta de tres hectáreas, titulada *Ampliación a la Isabela*, sita en el término de Villanueva del Duque; perteneciente a D. Alejandro Marín, en sitio conocido por los Espartales; lindante: al Norte, con la mina *Revancha*; al Este, con la *Chica*; al Sur y Oeste, con la *Isabela*; que paga al año 30 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 666 pesetas 67 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.045 en el expediente de registro, compuesta de 36 hectáreas, titulada *San Antonio*, sita en término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín, en sitio conocido por terreno de Juan Leal; lindante: al Norte, tierras de Francisco Mesas; al Sur, con tierras de Rafael Moyes; al Este, arroyo de los Hornos, y al Oeste, cañada de la Jara; que paga al año 360 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 8.000 pesetas.

Otra mina de escorial, que tiene el núm. 528 en el expediente de registro, compuesta de cuatro hectáreas 84 áreas, titulada *El Trueno*, sita en término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Alejandro Marín, en sitio conocido por el Viñón; lindante: al Sur, con tierras de Antonio Muñoz; al Este, con otras de Pablo Español, y al Norte y Oeste, con otras de los herederos de Andrés Sánchez; que paga al año 19 pesetas 36 céntimos, que capitalizadas al 3 por 100, y rebajada la ter-

cera parte, importa el tipo para la subasta 430 pesetas 22 céntimos.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las minas, y en caso de haber algún postor que se le adjudique alguna ó algunas de éstas, quedará obligado á satisfacer el 5 por 100 de Administración, gastos de escritura y demás que proceda hasta tomar posesión de ella.

Las personas que deseen interesarse en esta subasta deberán depositar previamente, y con diez minutos de anticipación, el 10 por 100 de la capitalización de las minas en que quieran interesarse.

Terminada que sea esta segunda subasta se dará principio á la tercera y última por el debito y costas de las minas que no hayan sido rematadas.

Córdoba 10 de Octubre de 1885. — El Comisionado, *Ricardo Delgado*. — V.º B.º, El Alcalde, *Bartolomé Belmonte*.

Espiel.

Núm. 851.

D. Tomás Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacantes dos plazas de sepultureros, dotadas con una peseta cincuenta céntimos diarias y casa-habitación, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó se hiciese saber al público para que las personas que deseen obtenerlas dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del mes actual, á fin de que los agraciados entren en posesión el día 1.º del próximo Noviembre.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espiel á 12 de Octubre de 1885. — Tomás Ruiz.

La Carlota.

Núm. 861.

D. Juan Miguel Sampedro Pardall, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijada definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la cuenta del impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del año económico actual de 1885 á 86, rendida por el Administrador Municipal del ramo, D. José Giménez Delgado, queda expuesta al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal para que todos los vecinos que gusten puedan examinarla y presentar sus observaciones por escrito: trascurrido que sea dicho plazo será finiquitada la expresada cuenta por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

Y para su debida publicidad y que nadie alegue ignorancia, se fija el presente en La Carlota á 13 de Octubre de 1885. — Juan Miguel Sampedro. — Por su mandato, Baltasar Blanco, Secretario.

JUZGADOS.

Derecha de Córdoba.

Núm. 864.

D. Antonio Martínez Aranda, primera instancia y de instrucción este distrito.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juicio por la Escribanía del infrascripto, instancia del Procurador de este distrito, D. Francisco de Vargas Macías, en nombre de D. José Viguera, carente de la Sociedad Mercantil, blecida en esta plaza bajo la razón *Viguera hermanos*, contra D. José Marco, que fué de estos vecinos, cobro de pesetas, réditos y costas, mandado sacar á pública subasta su venta, por término de ochenta días los bienes embargados á dicho título que han sido apreciados en el siguiente:

Una mesa estufa con bayeta sero de lata, en siete pesetas y cinco céntimos.

Una mesa de pino color caoba, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Seis sillas con asiento de paja, las llamadas de Cabra, en doce pesetas.

Once y medio sacos de harina de primera, en sesenta y nueve pesetas.

Unos cofines grandes, en seis pesetas.

Un artesón y una máquina moledora para elaborar pan, en ciento sesenta y cinco pesetas.

Nueve tablas para colocar el pavimento, en siete pesetas.

Estantería, palas, banquillos y demás herramientas del oficio, en seis pesetas.

Dos caminos de pan, en veinticuatro pesetas.

Veinticinco sacos de afrecho de tercera clase, en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos cántaros de cobre, en quince pesetas.

Cuatro fanegas de sal, en sesenta pesetas.

Una mesa de pie aguja encañada, en una peseta cincuenta céntimos.

Un baño de lata, en seis pesetas.

Una estera grande, en una peseta cincuenta céntimos.

Treinta y seis haces de hijuelas, en dieciséis pesetas.

Un montón de orujo como de cincuenta fanegas, en veinticinco pesetas.

Importa la suma total del valor dado á los bienes las figuradas ochocientas treinta pesetas noventa céntimos, y para el remate he señalado la hora de las doce de la mañana del lunes veintiséis del corriente, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Eulogio, número seis; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de referido valor.

Dado en Córdoba á catorce de Oc-

nueva del Duque, perteneciente al Cuco; al Víctor Coreuera, en sitio conocido al Sur y Cañada de la Jara; lindante al año 120, la mina *Concepción*; al Sur, cinco por 100, el jo de Córdoba; al Este, Arrojo de los Hornos, y al Oeste, Cañada de las Puercas; que paga al año 170 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 3.555 pesetas 56 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.623 en el expediente de registro, compuesta de 30 hectáreas, titulada *Santa Práxedes*, sita en término de Villanueva del Duque, perteneciente a D. Víctor Coreuera, en sitio conocido por Hazas del Campillo; lindante: al Norte, Cañada de la Jara; al Sur, rra Alta de Cuzna; al Este, de Córdoba á Almadén, y al mino viejo de Córdoba; que año 300 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 4.666 pesetas 67 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.627 en el expediente de registro, compuesta de 21 hectáreas, titulada *San Demetrio*, sita en el término de Villanueva del Duque, perteneciente a Víctor Coreuera, en sitio conocido por Morras de Cuzna; lindante: al Norte, Hazas del Campillo; al Sur, mina *Concepción*; al Este, mina *Pura Concepción*, y al Oeste, mina *Guadalupe*; que paga al año 210 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 4.666 pesetas 67 céntimos.

Otra mina de plomo, que tiene el número 1.630 en el expediente de registro, siendo efectivo del tipo de su avalúo, y tercero, que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo conformarse con ellos los postores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montoro veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Atanasio de Búrgos. — El Actuario, Luis María Pedrajas.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares** de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.